



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 03 DIC 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 111001310300320210005800

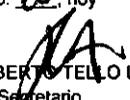
Visto el informe secretarial que antecede y los memoriales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: En cuanto a la solicitud de la parte demandada de dar aplicación al inciso 5° del artículo 599 del C.G.P., *“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.”*, el Despacho advierte su improcedencia, por cuanto no existen fundamentos para que el Juez inicie su respectivo análisis, dado que dentro del presente asunto no se han presentado excepciones de mérito, tornándose dicha solicitud prematura y sin compendios que la sustente.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes, las distintas respuestas de los bancos oficiados y de la oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>20</u>, hoy <u>06 DIC 2021</u>.</p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p> |
|---|

L.U.